



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva que nos correspondió por reparto, para resolver su admisión. Sírvase proveer.

Cartago, Marzo 16 de 2020

DAVID ANDRÉS ARBOLEDA HURTADO

Secretario.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, Julio siete de dos mil veinte

RADICADO: 2020-00131-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JHON JAIRO MARIN ARIAS
DEMANDADO: HERNANDO ALZATE PAREJA
AUTO: 1309

Como quiera que del documento aportado con la demanda se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la demandante, y la demanda presentada reúne los requisitos de forma correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art.422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 619 y 671 del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago y se harán los demás ordenamientos del caso. Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía Ejecutiva de MINIMA CUANTÍA contra HERNANDO ALZATE PAREJA con C.C. No. 16.211.930 a quien se le ordenará pagar a favor de JHON JAIRO MARIN ARIAS con C.C. No. 16.208.177 las siguientes sumas de dinero, contenida en el título valor letra de cambio.

1.-Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000,00M/cte.)** correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada a la demanda.

Por los intereses de mora sobre el capital anotado anteriormente desde el día 06 de Octubre de 2017, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la notificación al demandado conforme al artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, con entrega de la copia del libelo y anexos, concediéndoles un término de cinco días para pagar la

obligación demandada (Art. 431 C.G.P.) o diez para proponer excepciones, conforme al Art. 442 del mencionado Código.

En cuanto a las costas del proceso, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal y como lo establece el artículo 440 del C. General del Proceso.

TERCERO: El demandante señor JHON JAIRO MARIN ARIAS, actúa en el presente asunto en causa propia como excepción al derecho de postulación de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese,


MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ.-

**PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO - VALLE
SECRETARIA**

Cartago (Valle) Julio 08 de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 048 de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria